

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

<p>PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN</p> <p>Año 400 pesetas Semestre 200 — Trimestre 100 — Número corriente 5 — Número atrasado 7 — Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a diez pesetas la línea.</p>	<p>Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el <i>Boletín Oficial del Estado</i>.— (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.</p>	<p>PUNTO DE SUSCRIPCIÓN</p> <p>En la Administración del BOLETIN OFICIAL (Palacio Provincial) Administrador del BOLETIN OFICIAL Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.</p>
---	---	--

Número 80

Viernes 5 de abril de 1968

(Franqueo concertado 47/5) Página 1

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de Agricultura

DECRETO 602/1968, de 14 de marzo, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de San Vicente del Palacio (Valladolid). («Boletín Oficial del Estado» del día 1 de abril de 1968).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de San Vicente del Palacio (Valladolid), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo diez de la Ley de concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de marzo de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero. Se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de San Vicente del Palacio (Valladolid), cuyo perímetro será en principio el del término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado en los casos a que se refiere el apartado b) del artículo diez de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

Artículo segundo. Se autoriza al Instituto Nacional de Colonización y al Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural para adquirir fincas con el fin de aportarlas a la concentración y se declara que las mejoras de interés agrícola privado que se acuerden gozarán de los beneficios máximos sobre colonización de interés local, todo ello en los casos y con los requisitos y efectos determinados en los párrafos c) y d) del artículo diez de la citada Ley de Concentración Parcelaria.

Artículo tercero. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a catorce de marzo de mil novecientos sesenta y ocho.—FRANCISCO FRANCO.—
 El Ministro de Agricultura, ADOLFO DÍAZ-AMBRONA MORENO.

1.502

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Precios máximos de venta al público
para el mes de abril de 1968

ACEITE

Aceite de soja, 23 pesetas litro.

Los aceites de oliva de producción nacional gozarán de libertad de comercio y circulación, así como los de orujo, cacahuet, girasol, algodón, cártamo, colza, maíz y pepita de uva.

*Márgenes comerciales máximos
para los detallistas*

Para ventas de aceite de oliva a granel, 1,50 pesetas litro.

Para ventas de aceite de oliva envasado, 3,00 pesetas litro.

Para ventas de aceite de orujo, 2,00 pesetas litro.

Para ventas de aceite de cacahuet, 2,00 pesetas litro.

Para ventas de aceite de girasol, 2,00 pesetas litro.

Para ventas de aceite de algodón, 2,00 pesetas litro.

Para ventas de aceite de cártamo, 2,00 pesetas litro.

Para ventas de aceite de colza, 2,00 pesetas litro.

Para ventas de aceite de maíz, 2,00 pesetas litro.

Para ventas de aceite de pepita de uva, 2,00 pesetas litro.

Se reitera el contenido de las circulares números 6/67 (*Boletín Oficial del Estado* número 179, de 11 de noviembre de 1967) y la 10/67 (*Boletín Oficial del Estado* de 4 de enero de 1968), y como recordatorio de las mismas, se pone en conocimiento de los respectivos escalones comerciales, la circular publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia número 8 de fecha 11 de enero de 1968 y prensa local de 9 de enero de 1968.

ARROZ

Arroz blanco clase primera, 13,20 pesetas kilo.

Arroz blanco matizado, 13,30 pesetas kilo.

AZUCAR

Terciada, 15,40 pesetas kilo.

Blanquilla, 15,50 pesetas kilo.

Pilé, 15,70 pesetas kilo.

Granulado especial, 15,70 pesetas kilo.

Cortadillo refinado, 18,30 pesetas kilo.

Cortadillo refinado envasado en cajas de kilo, 20,00 pesetas kilo.

Cortadillo refinado estuchado, 21,20 pesetas kilo.

Su comercio se halla regulado por la circular 13/63 (*Boletín Oficial del Estado* número 258, de 28 de octubre de 1963).

BACALAO

Márgenes comerciales máximos para la venta de bacalao («Boletín Oficial del Estado» número 47, de 23-2-68).

Los industriales mayoristas podrán incrementar, como margen comercial máximo sobre los precios en destino facturados por los secaderos de baca-

lao, hasta un cinco por ciento, más un dos por ciento en concepto de mermas. Asimismo correrá a cargo del comprador el impuesto de Tráfico de Empresas.

Los establecimientos que se dediquen a la venta al detall, podrán aplicar como margen comercial máximo hasta un 12 por 100, más un 6 por

100 en concepto de mermas, desperdicios y pérdida de sal.

Los márgenes comerciales que se señalan anteriormente tienen el carácter de máximos. Si algún mayorista o detallista viniera aplicando otros inferiores, queda obligado a no variarlos en alza, aunque no alcance a los que figuren anteriormente.

CAFE

	2 kilos Pesetas	Un kilo Pesetas	500 gramos Pesetas	250 gramos Pesetas	100 gramos Pesetas	50 gramos Pesetas
<i>Tostado</i>						
Superior	330,00	165,00	82,50	41,50	16,50	8,50
Corriente	294,00	147,00	73,00	37,00	15,00	7,50
Robusta	238,00	119,00	59,50	30,00	12,00	6,00
Liberia	234,00	117,00	58,50	29,50	12,00	6,00
Africano	238,00	119,00	59,50	30,00	12,00	6,00
Duboski	252,00	126,00	63,00	31,50	12,60	6,30
<i>Torrefacto</i>						
Superior	306,00	153,00	76,50	38,50	15,50	8,00
Corriente	274,00	137,00	68,50	34,50	14,00	7,00
Robusta	224,00	102,00	56,00	28,00	11,50	6,00
Liberia	218,00	109,00	54,50	27,50	11,00	5,50
Africano	224,00	112,00	56,00	28,00	11,50	6,00
Duboski	234,00	116,00	58,50	29,50	12,00	6,00

Todos los establecimientos de venta de café al público tendrán expuestos los precios máximos establecidos para los cafés tostados y torrefactados de las distintas clases.

La comercialización de este artículo se halla regulada por las circulares 9/64 bis (*Boletín Oficial del Estado* número 158, de 2 de julio de 1964) y la 7/65 (*Boletín Oficial del Estado* número 132, del 3 de junio de 1965).

CARNE CONGELADA

Clase primera, 79 pesetas kilo.

Clase segunda, 56 pesetas kilo.

Clase tercera, 28 pesetas kilo.

HUEVOS

Márgenes comerciales máximos para los detallistas

3 pesetas docena.

FRUTAS Y HORTALIZAS

Márgenes comerciales máximos para los detallistas

FRUTAS

Hasta 5,99 pesetas kilo precio de coste para el detallista: margen comercial máximo, 2 pesetas kilo.

De 6 a 9,99 pesetas kilo precio de coste para el detallista: margen comercial máximo, 4 pesetas kilo.

De 10 a 14,99 pesetas kilo precio de coste para el detallista: margen comercial máximo, 5 pesetas kilo.

De 15 a 19,99 pesetas kilo precio de coste para el detallista: margen comercial máximo, 6 pesetas kilo.

De 20 a 29,99 pesetas kilo precio de coste para el detallista: margen comercial máximo, 7 pesetas kilo.

De 30 a 39,99 pesetas kilo precio de coste para el detallista: margen comercial máximo, 25 por 100 del coste.

De 40 en adelante pesetas kilo precio de coste para el detallista: margen comercial máximo, 20 por 100 sobre el exceso del precio de coste que resulte después de aplicar la escala precedente.

Naranjas: margen comercial máximo, 2 pesetas kilo.

Plátanos (con independencia del valor del tronco cuando la venta se realice sobre el racimo que se valora en 1,70 pesetas, como máximo, por

kilogramo de plátano): margen comercial máximo, 3 pesetas kilo.

HORTALIZAS

Hasta 4,99 pesetas kilo precio de coste para el detallista: margen comercial máximo, 3 pesetas kilo.

De 5 a 9,99 pesetas kilo precio de coste para el detallista: margen comercial máximo, 4 pesetas kilo.

De 10 a 14,99 pesetas kilo precio de coste para el detallista: margen comercial máximo, 5 pesetas kilo.

De 15 a 19,99 pesetas kilo precio de coste para el detallista: margen comercial máximo, 6 pesetas kilo.

De 20 a 29,99 pesetas kilo precio de coste para el detallista: margen comercial máximo, 7 pesetas kilo.

De 30 a 39,99 pesetas kilo precio de coste para el detallista: margen comercial máximo, el 25 por 100 del coste.

De 40 en adelante pesetas kilo precio de coste para el detallista: margen comercial máximo, 20 por 100 sobre el exceso del precio de coste que resulte después de aplicar la escala anterior.

Patatas: margen comercial máximo, 1 peseta kilo.

Todos los industriales que comercialicen frutas y hortalizas tendrán en cuenta lo dispuesto en la circular número 11/67-A de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes publicada en el *Boletín Oficial del Estado* número 26, de 30 de enero de 1968.

PAN

Flama: Pieza de 800 gramos, 6,80 pesetas.

Candeal: Pieza de 800 gramos, 7,10 pesetas.

Estas piezas se fabrican con carácter obligatorio, su elaboración será con harina que en ningún caso podrá ser inferior a las de mejor calidad que se utilicen en la fabricación de las distintas piezas.

Las condiciones de cocción y presentación de estas piezas obligatorias de 800 gramos serán tales que no difieran de las de libre fabricación.

En los establecimientos de venta de pan se colocará en lugar bien

visible al público un cartel indicando los precios de las piezas obligatorias con una nota que diga textualmente: *Caso de no disponer de las piezas obligatorias, este establecimiento entregará al público consumidor el mismo peso de pan, al mismo precio, en piezas de tamaño inferior.*

En otro cartel se indicará la clase, el precio y el peso de venta al público de las piezas de fabricación voluntaria.

La circular de Comisaría General 5/67 (*Boletín Oficial del Estado* número 181, de 31 de julio de 1967) prorroga en toda su integridad la circular 7/64 (*Boletín Oficial del Estado* número 139, de 10 de mayo de 1964), con la rectificación efectuada por la circular 3/67 (*Boletín Oficial del Estado* número 115, de 15 de mayo de 1967), que son las que regulan la campaña 1967-68 de cereales panificables.

PESCADO CONGELADO

Márgenes comerciales máximos para los detallistas

Pescadilla número 0 y 1, 5 pesetas kilo.

Pescadilla número 2 y 3, 6 pesetas kilo.

Merlucilla número 4, 7 pesetas kilo.

Merlucilla número 5, 8 pesetas kilo.

Se reitera el contenido, a efecto de clasificación de estos pescados, la circular 7/67 (*Boletín Oficial del Estado* número 298, de 14 de diciembre de 1967) recordada en la prensa local con fecha 16 de diciembre de 1967.

POLLOS

Margen comercial máximo para los detallistas

4,50 pesetas kilo.

CARTEL DE PRECIOS DE VENTA AL PÚBLICO

Todos los artículos que se exhiban para su venta al público deberán tener marcado el precio de acuerdo con lo que se establece en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de junio de 1952, rectificada por Or-

den del mismo Departamento de 15 de febrero de 1961 y en la forma prevista en ambas disposiciones. Para aquellos productos cuya identificación lo requiera, se hará constar además, de modo bien visible, la variedad y clase comercial del producto (*Boletín Oficial del Estado* número 46, de 20 de noviembre de 1961).

Lo que se publica, para general conocimiento y cumplimiento.

Valladolid, 30 de marzo de 1968.
El gobernador civil delegado provincial.

1.505

Delegación de Industria

A los efectos previstos en la O. M. de 12 de septiembre de 1939, se somete a información pública la siguiente solicitud, pudiendo, las personas que se consideren afectadas, presentar en esta Delegación, Alcañares, 1, principal, y en el plazo de diez días, los escritos, por duplicado, que se estimen oportunos.

Peticionario: Electra Industrial Tiedrana, S. A.

Capital: 202.877,50 pesetas.

Objeto: Línea a 13.200 V. de 5.040 metros de longitud, desde Castromembibre a Vezdemarbán (Zamora), con el fin de mejorar el servicio en la primera de las localidades citadas. (Ex. 19.155).

Valladolid, 26 de marzo de 1968.

El delegado provincial, José Muñoz Repiso.

1.502—1.130

Pago dilapidado
Pias. 210

ADMINISTRACION MUNICIPAL

LAGUNA DE DUERO

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto de presupuesto extraordinario para compra de un solar para ampliar el patio escolar de las escuelas del Cascajo, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, a partir de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de esta provincia, durante cuyo plazo todos los habitantes

e interesados podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes con arreglo a lo dispuesto en el artículo 696 del texto refundido de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

Laguna de Duero, 1 de abril de 1968.—El alcalde, Pedro González.

I.514—I.131

210

MOJADOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 790, número 2, del texto refundido de la Ley de Régimen Local, se hace saber que la cuenta general de presupuesto extraordinario para adquirir un inmueble urbano, con sus documentos y justificantes, se halla expuesta al público, en las Oficinas de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, durante el cual y los ocho días siguientes podrán presentarse las reclamaciones que se crean oportunas.

Mojados, 23 de marzo de 1968.—El alcalde, Franco Alvarez.

I.416—I.132

170

ANUNCIOS OFICIALES

DIPUTACION PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la zona de Medina del Campo

Don Dionisio Barriuso Sanz, recaudador de Contribuciones de la zona de Medina del Campo.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que por débitos de contribución territorial rústica viene siguiéndose por esta Recaudación, para hacer efectivos los débitos correspondientes al Municipio de Carpio y presupuestos de 1962-1965, ha sido dictada la siguiente:

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas rústicas de los deudores a que este expediente se refiere, sin que puedan llevarse a efecto las notificaciones y demás diligencias correspondientes por tratarse de contribuyentes de

domicilio ignorado, hágase saber por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios del Municipio donde radican las fincas, conforme dispone el artículo 127 del vigente Estatuto de Recaudación, bien entendido que, de no comparecer en el expediente, señalar domicilio o nombrar representante en el plazo de quince días, se decretará la continuación del procedimiento en rebeldía.

Deudores, herederos de Carlos Esteban Luengo.—Débito, 3.648,42 pesetas.

Cereal de riego, al pago de Juncalajo, polígono 10, parcela 134, de 1-39-33 hectáreas; linda Norte, Manuela García Sánchez y Antonio Jiménez García; Sur, Marcelo Esteban Marcos; Este, Acacio Vela Gómez, y Oeste, Víctor Celador Lozano y Margarita Marcos Navas.

Deudora, Celestina Rodríguez de la Cruz.—Débito, 362,43 pesetas.

Cereal de riego, al pago de Reguera, polígono 10, parcela 124, de 71-60 áreas; linda Norte, Segundo Luengo Rodríguez; Sur, Florentino López Sánchez; Este, Antonio Jiménez García, y Oeste, Sindicato Católico.

Deudor, Sindicato Católico.—Débito, 1.351,32 pesetas.

Cereal al pago de Taconas, polígono 5, parcela 103, de 57-60 áreas; linda Norte, herederos de Baltasar Sánchez Martín; Sur, Margarita Domínguez Domínguez; Este, Sindicato Católico, y Oeste, Enriqueta Molina Molina, Juan Cantalapiedra de Castro y Julio Esgueva Buitrago.

Deudor, Sindicato Católico.—Débito, 1.351,32 pesetas.

Cereal al pago de P. Erillas, polígono 7, parcela 79, de 54-80 áreas; linda Norte, Fermín Jiménez García; Sur, María Dolores García Sánchez; Este, Juan Morocho Tardáguila, y Oeste, Arsenia Paradinas Dávila.

Deudor; Sindicato Católico.—Débito, 1.351,32 pesetas.

Cereal de riego al pago de S. Linar, polígono 10, parcela 72, de 45 áreas; linda Norte, José Cantalapiedra de Castros; Sur, Obdulía Luengo López;

Este, Margarita y T. Ruiz Rodríguez, y Oeste, Heliodoro Martín Rodríguez.

Deudor, Sindicato Católico.—Débito, 1.351,32 pesetas.

Cereal al pago de S. Rubio, polígono 10, parcela 204, de 68-66 áreas; linda Norte, Higinia Rodríguez Esteban; Sur, Eufemia Marcos Hernández; Este, Ayuntamiento, y Oeste, Fermín Rodríguez Rodríguez.

Deudor, Sindicato Católico.—Débito, 1.351,32 pesetas.

Cereal al pago de S. Cabaña, polígono 12, parcela 178, de 70-40 áreas; linda Norte, Enriqueta Bernabé Morera; Sur, Adelo Domínguez Frutos; Este, Agustín Rodríguez Corona, y Oeste, Félix Alvarez Calles.

Deudor, Sindicato Católico.—Débito, 1.351,32 pesetas.

Cereal a Pedregales, polígono 26, parcela 17, de 85 áreas; linda Norte, Guillermo Rodríguez Gómez; Sur, Luisa Rodríguez Paradinas; Este, camino del Escobar, y Oeste, término de Fresno el Viejo.

Deudor, Sindicato Católico.—Débito, 1.351,32 pesetas.

Cereal al pago de Valdecarretón, polígono 35, parcela 29, de 43-75 áreas; linda Norte, Cándido Pimentel Gamazo y Emilio Rodríguez Rodríguez; Sur, Manuela García Sánchez; Este, Bernabé Rodríguez Paniagua, y Oeste, Lorenzo Nieto Rodríguez.

Deudor, Sindicato Católico.—Débito, 1.351,32 pesetas.

Cereal al pago de Hernández, polígono 40, parcela 29, de 64-20 áreas; linda Norte, Atanasio Jiménez Sánchez; Sur y Este, Municipio, y Oeste, Leonarda Tabera Sánchez y Julián Chico Hernández.

Lo que se hace público a los efectos acordados, y a la vez se les requiere para que en el término de quince días presenten los títulos de propiedad de las fincas embargadas, de lo contrario se suplirán a su costa.

Carpio, 22 de febrero de 1968.
Dionisio Barriuso Sanz.

I.022